

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

c) Aprobar definitivamente las cuentas.

Art. 358. El Ministerio de Hacienda podrá organizar un Servicio propio que sea órgano específico de ejecución de las funciones de índole económica, fiscal y financiera que a dicho Departamento competen con arreglo a esta Ley. Mientras no se establezca la aludida organización continuarán prestandose los referidos servicios con arreglo a las normas actualmente en vigor.

Sección segunda

Organización del Servicio

Art. 359. 1. La Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales corresponde al Director general de Administración local.

2. El Servicio se realizará mediante una Sección central, con sede en Madrid, y Secciones provinciales, dependientes de la central, que radicarán en cada capital de Provincia, todas ellas con el número de Negociados y la plantilla de personal que reglamentariamente se fijen.

3. La censura y aprobación definitiva de las cuentas de los Presupuestos locales se efectuará por las Secciones provinciales cuando se trate de Municipios de menos de veinte mil habitantes, y por la Sección central si se refiere a los demás Municipios o a las Provincias. Para esta finalidad específica se constituirá en todas las Secciones, con funcionarios de su plantilla y bajo la presidencia del que ostente la jefatura, una Comisión de cuentas que actuará como órgano colegiado con la composición y normas de procedimiento que determine el reglamento.

4. En la función de asesoramiento colaborarán con el servicio, el Instituto de Estudios de Administración local y los Colegios nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local.

Art. 360. 1. Las Jefaturas de las

Secciones central y provinciales y de los Negociados en que las mismas se dividan, estarán desempeñados por funcionarios que designe mediante concurso la Dirección general de Administración local entre los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Pertener a los Cuerpos nacionales de Secretarios o Interventores de Fondos de Administración local, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias políticas y económicas o de Profesor Mercantil y más de diez años de servicio en la Administración central o local.

b) Pertener al Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación y estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración local.

2. El personal auxiliar procederá de la escala correspondiente del Ministerio de la Gobernación o de las plantillas de las Corporaciones locales, en el número y proporción que se determinen reglamentariamente.

TITULO QUINTO

Del régimen jurídico

CAPITULO PRIMERO

SUSPENSIÓN DE ACUERDOS Y EJERCICIO DE ACCIONES

Art. 361. Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales serán inmediatamente ejecutivos cuando no requieran aprobación o autorización gubernativa, sin perjuicio de los recursos que la Ley establece.

Art. 362. 1. Los Presidentes de las Corporaciones locales deberán suspender la ejecución de los acuerdos de las mismas, en los siguientes casos:

- 1.º Cuando recaigan en asuntos que, según las leyes, no sean de su competencia.
- 2.º Cuando constituyan delito.
- 3.º Cuando sean contrarios al orden público.
- 4.º Cuando constituyan infracción manifiesta de las leyes.

2. La suspensión habrá de decretarse, dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiera tomado el acuerdo.

Art. 363. Cuando se trate de suspensión fundada en cualquiera de los

tres primeros casos previstos en el artículo anterior, deberá el Presidente, en los dos días siguientes, ponerla en conocimiento del Gobernador civil, a fin de que la confirme o revoque en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin que recaiga decisión, el acuerdo recobrará su forma ejecutiva.

Art. 364. 1. En los tres casos indicados, los Gobernadores civiles deberán suspender las resoluciones de los Presidentes de las Corporaciones locales, así como los acuerdos de éstas cuya suspensión no hubiera decretado el Presidente.

2. Contra la resolución del Gobernador civil podrán interponer el recurso de alzada, ante el Ministerio de la Gobernación, los Presidentes de las Corporaciones locales, por sí o en cumplimiento de acuerdo de las mismas, y los particulares interesados. Si no recayese acuerdo ministerial dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso, se entenderá revocada la suspensión. La resolución ministerial podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa.

Art. 365. 1. Cuando los Presidentes de las Corporaciones locales no hubieren hecho uso de la facultad de suspender los acuerdos de las mismas que se hallen en alguno de los casos que enumera el artículo 362, el Gobernador civil deberá acordar la suspensión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del acuerdo. A este efecto, los acuerdos de las Corporaciones locales deberán comunicarse al Gobernador civil en el plazo de tres días siguientes a su adopción.

2. No podrán suspenderse los acuerdos relativos a efectividad y cobro de exacciones locales

Art. 366. En el caso de suspensión de acuerdos de las Corporaciones locales, que constituyan infracción manifiesta de las leyes, el Presidente dará traslado en el plazo de cuarenta y ocho horas al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, el cual en el término de quince días y con audiencia del Fiscal, revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo. Contra la sentencia del Tribunal provincial podrá interponerse recurso de apelación.

Art. 367. Los Jueces y Tribunales

de cualquier jurisdicción, incluso los económico administrativos, que conozcan de reclamaciones o demandas contra los acuerdos provinciales o municipales, podrán decretar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Autoridad o Corporación respectiva y, en su caso, del Fiscal. La suspensión deberá concretarse al interés reclamado y sólo se concederá cuando sea precisa para evitar perjuicio grave de reparación imposible o difícil.

Art. 368. Los decretos de suspensión dictados por los Presidentes de las Corporaciones locales o por los Gobernadores civiles habrán de ser siempre motivados.

Art. 369. Las Autoridades y Corporaciones locales no podrán revocar sus propios actos o acuerdos declaratorios de derechos subjetivos o que hubieran servido de base a una resolución judicial, salvo al resolver recursos de reposición. Podrán, sin embargo, rectificarse los errores materiales de hecho.

Art. 370. Las Corporaciones locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El acuerdo correspondiente deberá ir precedido del dictamen de un Letrado.

Art. 371. 1. Si las Corporaciones locales no ejercitaren las acciones procedentes, cualquier vecino que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio a la Corporación interesada. Si ésta no lo acordare en el plazo de dos meses, el vecino podrá ejercitar la acción en nombre y en interés de la Entidad local, siempre que lo autorice el Gobernador civil, oído el Abogado del Estado.

2. Si prosperase la acción ejercitada, el actor tendrá derecho a ser reembolsado de las costas procesales.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Publicada en el Boletín oficial del Estado del día 22 de enero último, la subasta de las obras del acopio de la piedra machacada en el camino vecinal de Soto de San Esteban a la carre-

tera, se advierte a todos los licitadores que dicha subasta se celebrará el día 14 del mes actual a las trece horas, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 13 de dicho mes.

Soria 7 de febrero de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.

**DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA**

**Tesorería de Hacienda**

*Anuncio*

A partir del día 6 de los corrientes dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, (Clases B y C camiones, taxis, ómnibus) correspondiente al primer semestre del actual año y terminará el día 20 del mes en curso, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha Patente en el plazo indicado.

Se hace saber, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que transcurrido el día 20 de febrero sin satisfacer la expresada Patente incurrirán los morosos en recargo del 20 por 100 que dará reducido al 10 por 100 si realizan el pago en los ocho últimos días del mes de febrero y 1 y 2 de marzo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Soria 5 de febrero de 1951.—El Tesorero de Hacienda, M. Martínez.

**Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria**

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías entre Madrid y Soria, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín oficial de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela

**DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA**

**2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles**

**Reformado del de Reforma de la línea de Madrid a Zaragoza, kilómetros 145'660 y 163'163.—Expediente de expropiación forzosa.—Término municipal de Torralba del Moral (Soria), (agregado de Fuencaliente de Medina).—A N U N C I O**

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su aplicación, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Torralba del Moral (Soria), con motivo de las obras del Proyecto Reformado del de Reforma de la línea de Madrid a Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince (15) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso en contra de la utilidad de la obra.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Torralba del Moral, la necesidad que tienen de nombrar personas que les representen ante dicha Alcaldía, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo de quince días, o designar persona que no sea vecina de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad tan pronto finalice el plazo, remitirá a esta Jefatura, Sagasta, 30-6.º, las reclamaciones presentadas o la oportuna certificación en su caso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.  
Madrid 31 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, T. Mancebo de la Guerra.

282

Núm. de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase y cultivo	Paraje
1	Lino Palazuelos Casado	Torralba	Secano cereales 3.ª	Prado Redondo.
2	Marcelino Bueno Fernández	Idem	Idem	Idem.
3	Ambrosio Lario Guajardo	Idem	Idem	Idem.
4	Toribio Plaza Minguez	Idem	Idem	Idem.
5	Nicomedes Sancho Gonzalo	Idem	Idem	Idem.
6	Ambrosio Lario Guajardo	Idem	Idem 1.ª	El Ojillo.
7	Empresa «Portolés y Compañía, S. L.»	Madrid	Solares	Idem.
8	Anastasio Palazuelos Casado	Torralba	Secano cereales 2.ª	Idem.
9	Herederos de Lorenzo Garrido	Idem	Idem	Idem.
10	Pedro Lafuente Lario	Idem	Baldío	Idem.
11	Vecinos de Torralba	Idem	Idem	Idem.
12	Duque de Medinaceli	Madrid	Prados	Idem.
13	Ambrosio Lario Guajardo	Torralba	Secano cereales 3.ª	Idem.
14	Herederos de Vicente Martínez	Idem	Baldío	Idem.
15	Idem de Lorenzo Garrido	Idem	Idem 2.ª	Idem.
16	Idem id.	Idem	Idem 1.ª	El Hundido.
17	Anastasio Palazuelos Casado	Idem	Idem 1.ª	Idem.
18	Gabino Archilla Plaza	Idem	Idem 1.ª	Idem.
19	Lorenzo Garrido García	Idem	Idem 1.ª	Idem.
20	Carmen de Mingo Romero	Idem	Idem 1.ª	Idem.
21	Herederos de Lorenzo Garrido	Idem	Idem 1.ª	Idem.
22	Duque de Medinaceli	Madrid	Monte	Idem.

42.—Derechos 362 pesetas.

del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Baraona, Villasayas, Cobertelada, Almazán, Lubia y Soria, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 31 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.  
43.—Derechos 96 pesetas.

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública.*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de mercancías entre Deza y Calatayud, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín oficial de 12 de enero de 1950), se abre información pública, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan las entida

des y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Deza, Albarerete y Cihuela, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 31 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.  
44.—Derechos 86 pesetas.

**Juzgados de primera instancia**

**SORIA**

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se requiere a Josefa Ramos López de 45 años, viuda, con domicilio ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, presente en este Juzgado al procesado en causa núm. 85 de 1950, por robo, Tomás García Ramos, por el que prestó fianza de mil quinientas pesetas para responder de la libertad provisional del mismo, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se dará a tal fianza el destino legal.

Dado en Soria a 2 de febrero de 1951.—Amando García Royo.—El Secretario P. V., Luis Mañá.  
43.—Derechos 48 pesetas.

Imprenta provincial.